

## **Ley Orgánica de Aduanas.**

**Fuente: Revista Iberoamericana de Arbitraje**

**<http://www.servilex.com.pe/arbitraje/ecuador/leyorgec.html>**

### Capítulo VX Controversias , Reclamos y Recursos.

**Art. 76.- Materia de los reclamos sobre cualquier acto administrativo.-**

Los reclamos sobre cualquier acto administrativo aduanero u otro que ocasione perjuicio directo a una persona natural o jurídica, se presentarán por el afectado, ante el Gerente del que emanó el acto administrativo, dentro del término de veinte días de realizado o notificado el acto. La reclamación reunirá los requisitos previstos en el Código Tributario.

Cuando las reclamaciones o controversias que se originen entre los importadores y las verificadoras o de estas con el Gerente Distrital , versen sobre clasificación arancelaria, valoración, origen de las mercancías o reliquidación de tributos , se acudirá al arbitraje como mecanismo de solución de conflictos , en los términos planteados en la respectiva Ley.

### **Reglamento para la inspección previa al embarque en el exterior , de las mercancías de importación.**

**Art.- 24.- Controversias , Diferencias y Arbitraje.-**

Cualquier controversia que se genere entre el Ministerio de Finanzas y Crédito Público y las compañías verificadoras con ocasión o motivo de la ejecución del contrato que el indicado Ministerio celebre con cada una de ellas, se someterá a la decisión de Tribunales de Arbitraje Nacionales o Internacionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 63 de la Ley de Modernización del Estado, sin perjuicio de que en los respectivos contratos pueda estipularse un peritaje para resolver discrepancias técnicas entre las partes.

Desde la fecha en que el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, suscrito por la República del Ecuador, como Estado miembro de Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el 15 de enero de 1986 y publicado en el Registro Oficial No. 386 el 3 de marzo de 1986, sea ratificado por el Congreso Ecuatoriano, las controversias o divergencias que surjan entre las partes en relación con la ejecución del respectivo contrato, a la jurisdicción y competencia del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI"), para que sean arregladas y resueltas de conformidad con lo dispuesto en dicho Convenio. Bajo este sistema de arbitraje se aplicarán las normas que las partes convengan en el respectivo contrato.

Hasta que dicho convenio sea ratificado por el Ecuador , en los contratos a suscribirse con las verificadoras las partes estipularán que todas las controversias relacionadas con los indicados contratos se sujetarán a la decisión de un Tribunal de Arbitraje conformado con sujeción a los procedimientos que se acuerden en el respectivo contrato o , a criterio del actor, por los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la correspondiente jurisdicción y la Ley de Arbitraje y Mediación.

Los casos de controversias entre el importador y la empresa verificadora, que tengan relación con clasificación arancelaria, valoración aduanera, origen de las mercancías y preliquidación de impuestos, se someterán, antes de la presentación de la declaración aduanera , a la decisión de los Tribunales de Arbitraje de las correspondientes Cámaras de Comercio según sea el domicilio del importador, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación. El laudo dictado causará ejecutoria y será notificado al Administrador Distrital de Aduanas correspondiente.

El titular del Servicio de Aduanas en coordinación con las Cámaras de Comercio expedirá las normas complementarias para la aplicación de este procedimiento.

# Ley de Mercado de Valores

## Capítulo I Cuestiones Procesales

### Art. 124.- Juez Competente.-

Se aplicarán las normas de competencia previstas en la Ley para los juicios en que las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos intervengan como actoras en representación de fideicomisos mercantiles o como demandadas.

Para la solución de los conflictos y pretensiones entre el constituyente, los constituyentes adherentes, el fiduciario y el beneficiario, derivados de los contratos de fideicomiso mercantil, las partes podrán acogerse a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación.

## Ley General de Seguros.

### Capítulo Octavo Del Reclamo Administrativo.

### Art. 42.-

Toda empresa de seguros tienen la obligación de pagar el seguro contratado o la parte correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, según sea el caso, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que el asegurado o el beneficiario le presenten por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que, según la póliza, sean necesarios, a menos que la empresa de seguros formule objeciones fundamentales a tal reclamo, las mismas que deberán ser llevadas inmediatamente a conocimiento del Superintendente de Bancos.

Si el asegurado o el beneficiario se allana a las objeciones, la entidad de seguros pagará inmediatamente la indemnización acordada.

Si en este caso o en el que se venciere el plazo de cuarenta y cinco días fijado en el inciso primero, la empresa de seguros no efectuare el pago, el asegurado o el beneficiario pondrá este hecho en conocimiento del Superintendente de Bancos, quien de verificar esta situación, ordenará el pago dentro de un plazo no mayor de quince días, junto con los intereses calculados a partir de los cuarenta y cinco días antes indicados, al tipo máximo convencional fijado de acuerdo con la ley. De no pagar dentro del plazo concedido dispondrá la liquidación forzosa de la empresa de seguros.

Si la empresa de seguros formule objeciones al reclamo y no se llegare a un acuerdo con el asegurado o beneficiario, la Superintendencia de Bancos comprobará la existencia de los fundamentos de dichas objeciones y de no haberlos ordenará el pago, caso contrario lo rechazará.

El asegurado o beneficiario podrá acudir en juicio verbal sumario ante los jueces competentes o someter al arbitraje comercial o mediación, según sea el caso.

## Ley de Modernización del Estado

### Capítulo VH De los Procedimientos y Controles.

### Art.63.- Controversias.-

Las controversias que se suscitaron en relación a procedimientos contemplados en esta Ley, se resolverán en juicio verbal sumario, primera instancia ante el Presidente de la Corte Superior del respectivo Distrito, y

segunda y definitiva instancia, ante una Sala de la Corte de la Corte Superior de Justi correspondiente determinada mediante sorteo.

Los asuntos que versaren somateria comercial podrán resolverse a través de arbitraje nacional o internacionsegún se establezca en el respectivo contrato y de acuerdo con las leyes vigentes.

El asegurado o beneficiario podrá acudir en juicio verbal sumario ante los juecescompetentes o someter al arbitraje comercial o mediación , según sea el caso.

## Ley de Modernización del Estado

### Capítulo VII De los Procedimientos y Controles.

#### Art.63.- Controversias.-

Las controversias que se suscitaron en relación a los procedimientos contemplados en esta Ley, se resolverán en juicio verbal sumario , en primera instancia ante el Presidente de la Corte Superior del respectivo Distrito, y en segunda y definitiva instancia, ante una Sala de la Corte de la Corte Superior de Justicia correspondiente determinada mediante sorteo.

Los asuntos que versaren sobre materia comercial podrán resolverse a través de arbitraje nacional o internacional según se establezca en el respectivo contrato y de acuerdo con las leyes vigentes.